



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000396-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 JUN 2025

**VISTO:** La Solicitud de Registro de Doc. N° 2130407, de fecha 19 de febrero del 2025, Informe N° 133-2025/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ, de fecha 04 de marzo del 2025, Memorando N° 346-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 12 de marzo del 2025, Oficio N° 278-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 18 de marzo del 2025 e Informe N° 546-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de junio del 2025.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 2130407, de fecha 19 de febrero del 2025, los administrados **JOSE MANUEL GONZALES OLAVARRIA** y **JUAN ADOLFO CASTAÑEDA LOZANO**, formulan **QUEJA POR DEFECTOS DE TRAMITACION**, contra el Director Regional de la Producción de Tumbes, por no haber atendido el recurso de apelación de fecha 31 de agosto del 2006, que interpusieron contra la Resolución Directoral N° 029-2066/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 31 de agosto del año 2006, que **DECLARO INFUNDADO**, el reclamo administrativo sobre el pago de la bonificación especial a que se refiere la Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P; alegando que ha transcurrido más de 19 años y la Dirección Regional de la Producción de Tumbes no les ha concedido el recurso impugnativo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 000396-2025/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, **30 JUN 2025**

Que, respecto a la queja formulada por los administrados, es necesario traer a colación el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece respecto a la queja por defectos de tramitación lo siguiente:

- 169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.**
- 169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.**
- 169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.**
- 169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.**
- 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.**

Que, dentro de este contexto, queda claro que la queja constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley, y es un medio de impulso en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes, y no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un derecho de tramitación.



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000396 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 JUN 2025

Que, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento.

Que, estando a la normativa enunciada y atendiendo la queda presentada por los administrados **JOSE MANUEL GONZALES OLAVARRIA** y **JUAN ADOLFO CASTAÑEDA LOZANO**, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, corre traslado de la queja al Director Regional de la Producción de Tumbes, a fin de que emita el Informe que corresponda, a efecto de proceder a resolver la queja interpuesta.

Que, mediante Oficio N° 278-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 18 de marzo del 2025, el Director Regional de la Producción de Tumbes, en ejercicio del derecho a la defensa, da respuesta al Memorando N° 346-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR, de fecha 12 de marzo del 2025, manifestando que, después de 19 años, con fecha 19 de febrero del año 2025 los administrados **JOSE MANUEL GONZALES OLAVARRIA** y **JUAN ADOLFO CASTAÑEDA LOZANO** formulan queja por defectos de tramitación contra el Director Regional de la Producción de Tumbes, por no haber atendido el recurso de apelación de fecha 04 de setiembre del año 2026; asimismo, indica que en términos generales toda documentación de índole administrativa debe conservarse por un plazo de diez (10) años, y durante todo ese periodo debe guardarse en el formato en el que fuere emitido (papel o digital); que en el presente caso, ha sobrepasado largamente dicho plazo de conservación de la documentación, por consiguiente la Dirección se ve imposibilitada de ubicar el oficio con el cual se elevó al órgano superior del Gore Tumbes como corresponde; y finalmente refiere que debe tenerse en cuenta que los aludidos administrados han agotado largamente el tiempo establecido para hacer valer su derecho, por lo que se ha producido la institución de la prescripción administrativa debido a su inactividad; y por los demás hechos que expone.

Que, ahora bien, es de precisar que los administrados José Manuel Gonzales Olavarría y Juan Adolfo Castañeda Lozano, han ejercido el derecho de petición reconocido por la Constitución Política de Perú, interponiendo queja por defectos de tramitación contra el actual Director Regional de la Producción de Tumbes, por no haberse concedido el recurso de apelación presentado con fecha 04 de agosto del año 2006 contra la Resolución Directoral N° 029-2066/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR, de fecha 31 de agosto del año 2006;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000396 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 30 JUN 2025

apreciándose que el recurso de apelación fue presentado antes de la emisión de la citada Resolución, conforme es de verse del cargo que obra en lo actuado.

Que, de la respuesta emitida por el señor **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**, en su condición de **actual Director Regional de la Producción de Tumbes**, manifiesta que en términos generales toda documentación de índole administrativa debe conservarse por un plazo de diez (10) años, y durante todo ese periodo debe guardarse en el formato en el que fuere emitido (papel o digital); que en el presente caso, ha sobrepasado largamente dicho plazo de conservación de la documentación, por consiguiente la Dirección se ve imposibilitada de ubicar el oficio con el cual se elevó al órgano superior del Gore Tumbes como corresponde; así mismo refiere que debe tenerse en cuenta que los aludidos administrados han agotado largamente el tiempo establecido para hacer valer su derecho, por lo que se ha producido la institución de la prescripción administrativa debido a su inactividad; y por los demás hechos que expone.

Que, por otro lado, de los fundamentos expuestos por los administrados José Manuel Gonzales Olavarría y Juan Adolfo Castañeda Lozano, alegan entre otros hechos, que han pasado aproximadamente 19 años y la Dirección Regional de la Producción de Tumbes no les ha concedido el recurso impugnativo, de lo que se deduce que los administrados no se preocuparon por el impulso del proceso presentado durante el plazo hábil que establece la Ley, demostrando desinterés en el procedimiento administrativo recursivo al haber transcurrido más de 8 años hasta fecha de presentación de la queja.

Que, asimismo, es de señalarse que del escrito de queja presentada por los administrados José Manuel Gonzales Olavarría y Juan Adolfo Castañeda Lozano se advierte que no se ha precisado la norma que exige el deber infringido, pues no se ha señalado expresamente la norma que ha sido inobservada por el funcionario quejado, incumpliendo con el requisito establecido en el numeral 169.2 del Art. 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: **“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. (...)”**.

Que, en este orden de ideas, deviene en infundada la queja formulada por los administrados.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 546-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 16 de junio del 2025, contando



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL  
N° 000396-2025/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 30 JUN 2025

con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA** la queja administrativa por defectos de tramitación planteada por los administrados **JOSE MANUEL GONZALES OLAVARRIA** y **JUAN ADOLFO CASTAÑEDA LOZANO**, contra el Ing. **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**, Director Regional de la Producción de Tumbes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de los administrados **JOSE MANUEL GONZALES OLAVARRIA** y **JUAN ADOLFO CASTAÑEDA LOZANO**, así como al funcionario Ing. **PABLO CESAR GONZALES ROSILLO**, Director Regional de la Producción de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Segismundo Cruces Ordinola  
GOBERNADOR REGIONAL